REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 2112

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante:	NESTOR AURELIO PERAFAN ALEGRIA
Demandado:	FULVIA MUÑOZ DE VARONA
Radicación:	190014003003-**2019-00179**-00

OBJETO

En la fecha, pasa a despacho el presente asunto, para decidir sobre la solicitud realizada por la apoderada Judicial de la parte demandante, Dra. MARIA TEREZA SARRIA BENITEZ, la cual solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de la parte demandada.

Frente a lo solicitado por la parte activa, revisado el expediente, no se observa que se haya aportado avaluó del inmueble objeto de la presente demanda, ni mucho menos liquidación de crédito; motivos por los cuales el despacho procederá a negar la solicitud incoada por la apoderada de la parte demandante y se le requerirá para que presente el avaluó del inmueble objeto de litis y liquidación de crédito, ambos actualizados. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de fijar Fecha de diligencia de Remate del bien inmueble, solicitada por la apoderada de la parte demandante, doctora MARIA TEREZA SARRIA BENITEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR, a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a presentar el avaluó del inmueble y liquidación de crédito ambos actualizados, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq